



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00864

Acreedor: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A
Bbva Colombia.

Deudor: Angiee Nathaly Rojas Fajardo.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **HGK-165** a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A Bbva Colombia** en contra **Angiee Nathaly Rojas Fajardo**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiase a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

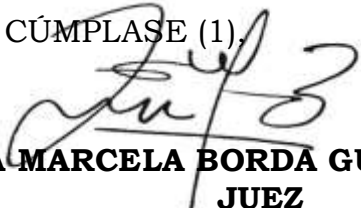
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f921a4ae194aa069854236131913107f4c028f97eb223d509f27ceca9d479c**

Documento generado en 19/08/2023 01:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo N° 2023-00853.

Demandante: Inversiones Boyacá S.A.S.

Demandados: Isidro Bogotá Contreras.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte original o copia auténtica de las facturas de los servicios públicos solicitados en la pretensión 8, con el respectivo soporte de pago.

2.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante Inversiones Boyacá S.A.S., con fecha de expedición no superior a un (1) mes, obsérvese que el aportado data del 9 de junio de 2023.

3.- Excluya las pretensiones 11, 12, 14 y 15, toda vez estas súplicas son propias de un litigio verbal y no de uno ejecutivo. Obsérvese que no se reúnen los presupuestos para la acumulación de pretensiones al tramitarse por procedimientos distintos la restitución de inmueble y el cobro de los cánones (N° 3, art. 88 del C. G. del P).

4.-Excluya la pretensión 7, toda vez que según lo consagrado en artículo 1600 del Código Civil no se puede cobrar al mismo tiempo cláusula penal e interés moratorios.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy 23 de agosto de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebe04169ec719f9469fb83605033d770917ecf461485abef0c75c5d8c5d21d3**

Documento generado en 19/08/2023 01:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
N°2023-00865**

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras
Restrepo.

Demandados: Sandra Bibiana Villamil Moreno.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Reformule las pretensiones, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de cada una de las cuotas adeudadas hasta la fecha de presentación de la demanda (24 de julio de 2023), así como por el capital acelerado, junto con sus respectivos intereses.

Lo anterior, puesto que para el caso *sub judice* sólo hasta la presentación de la demanda se hace efectiva la cláusula aceleratoria, de manera que el capital acelerado debe comprender el valor de las cuotas que se iban a hacer exigibles desde el 24 de julio de 2023 hasta su vencimiento total, junto con los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda. (Artículo 82, numeral 4° del C. G. del P.)

2.- Aunado al punto anterior, adecue la conversión que se realiza de UVR'S a pesos a la fecha de presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE (1),


**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795d33c1de646c98c13343a933622e8d9d14f39a0d234147e273a3a883040e7c**

Documento generado en 19/08/2023 01:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00857

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Erika Ortiz Arias.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A** contra **Erika Ortíz Arias**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré Desmaterializado N°176999862.

1.1.- **\$48.891.210,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$7.953.854,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Álvaro José Rojas Ramírez, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00857

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9048289ae6f9b5b34a7bfc878787bc2aaf48d4a3140c6df9b7cd9989723e28cb**
Documento generado en 19/08/2023 01:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00851

Demandante: Aromasynt S.A.S.

Demandado: Procesos Industriales & Soluciones Alimenticias S.A.S.

Revisado el expediente, observa el Despacho que, a la luz del artículo 18 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia.

En efecto, las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **\$203.460.250**, circunstancia que hace que el proceso quirografario sea de mayor cuantía, acorde con el artículo 25 *ibidem*¹.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 20 *ejusdem*, los llamados a tramitar la contienda son los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo en el numeral 1° del artículo 20 e inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda virtual y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

¹ Si se tiene en cuenta que para el año 2023 los procesos que versan sobre pretensiones mayores a **\$174.000.000** son de mayor cuantía.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912b2fec324bbaac4c7ea3133eff793a3e3acc44770922fc391d0b95c9acd491**

Documento generado en 19/08/2023 01:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00121

Demandantes: Bancolombia S.A.

Demandados: Pedro Antonio Hernández Castañeda.

Previo a resolver sobre el secuestro del inmueble embargado, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, solicitando la corrección de la anotación número 007 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40433494 de propiedad del ejecutado Pedro Antonio Hernández Castañeda, comoquiera que el embargo corresponde a una acción ejecutiva personal y no una con garantía real, como erróneamente se consignó

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-04-2022 Radicación: 2022-23888
Doc: OFICIO 0560 del 25-03-2022 JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO EJECUTIVO CON
NUMERO DEL RADICADO 110014003024-2022-00121-00, JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL, DAMANDADO PEDRO ANTONIO HERNANDEZ
CASTA/EDA C.C. 19449395
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388
A: HERNANDEZ CASTA/EDA PEDRO ANTONIO CC# 19449395 X

Para el efecto, Secretaría emita y diligencie el comunicado respectivo, con copia del oficio 00560 de 25 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Prueba anticipada No. 2023-00085

Convocante: John Grover Roa Sarmiento.

Absolvente: Manuel José Parra Beltrán.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- De cara a la solicitud que precede (F. 8) y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el proveído inmediatamente anterior, mediante el cual se tuvo se admitió la prueba anticipada de interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos, de John Grover Roa Sarmiento frente a Manuel José Parra Beltrán (F. 6), en el sentido de indicar que la fechas de la providencia y correspondiente publicación en el estado N° 60, corresponden al 27 y 28 abril de 2023 respectivamente, y no como erróneamente se consignó.

En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

2.-Desestimar las comunicaciones remitidas por correo electrónico allegadas por la parte actora, con el fin de acreditar la notificación de Manuel José Parra Beltrán. (F. 7), por cuanto, no se cumplen los requisitos de forma establecidos en el inciso primero del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022

En efecto, se extraña certificado de empresa postal donde se verifique que los correos electrónicos fueron efectivamente recibidos por los absolventes o en su defecto acuse de recibido que de fe de lo anterior.

2.- Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite de instancia, se señala la hora de las **once de la mañana (11:00)** del día **veintisiete** del mes de **noviembre** del año **2023**, para que tenga lugar la prueba anticipada de interrogatorio de parte y exhibición de documentos de Manuel José Parra Beltrán.

3.- **REQUERIR** a la parte actora, para que notifique al absolvente conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia, mismo término en que deberá ser acreditada dicha gestión ante el Despacho.**

Lo anterior, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, conforme los parámetros del artículo 317 del Código General del Proceso.

4.- La audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e17b3ba5740d02fbb368e0e02eb190c74419d3222902fab4a99b07b53e71e3**

Documento generado en 19/08/2023 01:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2021-01289

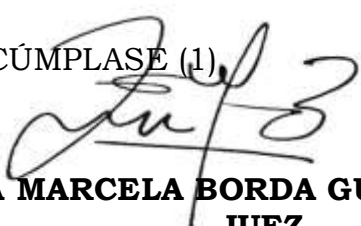
Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Amilcar Prada Mantilla.

En atención a la solicitud que antecede (F. 10, C. 1), Secretaría actualice los oficios de desembargo correspondientes, de acuerdo con el proveído de terminación por pago total de la obligación de 9 de diciembre de 2022 (F. 7, C. 1), con las formalidades de rigor y previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb42661d542c3e36689cb7be3c5d7cdd8c5c95fea72c40206a399da5209cab80**

Documento generado en 21/08/2023 12:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00310

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

Demandado: Jorge Eliuber Salazar Puyo.

En atención a la documental que precede el Juzgado Dispone:

1.- De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 10 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

2.- Por último, Secretaría súrtase el traslado de que tratan los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso y 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, respecto de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y obra a folio 8 de la encuadernación.

Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93cdb9af43da1c2ddab0cc5c8e6f2a92759996112f6d8d5a83f373945519ce**

Documento generado en 21/08/2023 12:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Prueba anticipada No. 2022-01486 Interrogatorio de parte con
exhibición de documentos.**

Solicitante: Juan Camilo Pérez Fernández

Absolvente: María Alejandra Talero Zafra.

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que la parte convocada **NO JUSTIFICÓ SU INASISTENCIA** a la audiencia programada para el 27 de junio de 2023, dentro de los tres días siguientes (art. 204 del C. G. del P) ni presentó prueba sumaria de una justa causa que pudiese ser considerada por esta sede judicial.

Así las cosas, una vez en firme y debidamente ejecutoriada esta decisión, ingrese al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 126 Hoy 23 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f27f41e4f0fad8502143bccdbb28dc778a4014c0291616b0136b7c685c7a23**

Documento generado en 19/08/2023 01:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2021-00985.

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Karen Romero López.

De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 11 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

Por darse los presupuestos, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d959cdfc3a9467660e426ec265c50989ea6ced05378e76e472fe47490307e7f3**

Documento generado en 20/08/2023 09:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-00121.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Pedro Antonio Hernández Castañeda.

De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 12 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

Por darse los presupuestos, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3d40ceb3ea2cf9a908b464c513d838c73ad6ca3eccbe214f2e348a91493532**

Documento generado en 21/08/2023 12:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2021-00429

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandada: Jair Orlando Fernández Sierra.

De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 12 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

Por darse los presupuestos, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03386fc69d2fcdd64fd145791d9c5e5812089c21bcaac10ff1a6b9e9e4e54b82

Documento generado en 21/08/2023 12:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2021-00085.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandada: Carlos Javier Giraldo Vicuña.

De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 13 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

Por darse los presupuestos, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cc6f32bf9a6ec20fcb9edfd0a16a8ab43aaaec137e3863c42eda8beefe8393**

Documento generado en 20/08/2023 09:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2021-01219.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Erney Aldana Baquero.

De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 13 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

Por darse los presupuestos, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7f9a03670d0772f3def136fc94a6b98cee916ca08e037d0946a75ce8a3657d**

Documento generado en 20/08/2023 09:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2020-00625.

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Niray Quintero Clavijo.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- En atención a la documental que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Piedad Piedrahita Ramos (F. 14 C. 1), como apoderada de la sociedad convocante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2.- De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 13 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

De otro lado, no habiendo asunto pendiente de resolver, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cbe99a2dd29b3846453fc77bd9c9dda28ffe5c6d4316700ef2bd49c64e5912**

Documento generado en 20/08/2023 09:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2020-00717.

Demandante: GNB Sudameris S.A.

Demandada: Jenny Yurany Ardila Méndez.

De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 14 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

No habiendo asunto pendiente de resolver, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e50e0e5da3f02457ee89818c05b7da1aebfbbaa384a888a8fecdd83f5f2be7ee

Documento generado en 20/08/2023 09:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-00367.

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandada: Leonardo Fabián Moreno Díaz.

De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 14 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

Por darse los presupuestos, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67af35b85e5abad9812a9dcd7a660f3bdc28c9d9d13d806419e290054e2d7df1

Documento generado en 21/08/2023 12:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2021-00619.

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandada: Néstor Fermín Neuta Hostos.

De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 14 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c0be222a16cf096bc4ada9325623881fc856165326e2164fb339073910ad79a

Documento generado en 20/08/2023 09:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N°2022-00017

Demandante: R.C.I Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento.

Demandado: Viviana Greyci Navarro Daza.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 23 de mayo de 2023.

2.- Comoquiera que la entidad solicitada no emitió respuesta a la exigencia efectuada, se **REQUIERE** por **SEGUNDA VEZ** a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión informe cuál fue el trámite dado a los oficios N° 512 de 22 de marzo de 2022 y 0071 de 18 de enero de 2023, en lo que respecta a la aprehensión del rodante de placa **HBZ-903** de propiedad de la deudora Viviana Greyci Navarro Daza.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e51d7785fef12a06c48ddb2b2b72fbd2ae8d6693068a65495368688b3501967**

Documento generado en 21/08/2023 12:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2021-00537

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Conier Anexi Valenzuela Rodríguez.

De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 16 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

Por darse los presupuestos, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06991476fe4cd4e86af9383b7b3a8d6aa6b44f28a96e446bfd7f185216c752e3

Documento generado en 21/08/2023 12:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-00155.

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Alma Johana Paredes Otero.

De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 16 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

Por darse los presupuestos, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 666c9a9e7cf31c030a839549c8185017479a4b600483a14201347b393422ffab

Documento generado en 21/08/2023 12:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-00185.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandada: Javier Hernán González Mejía.

De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 16 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

Por darse los presupuestos, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e7486918cc32350ab8c7a45e3980560bb70614bec89fda33117acb5bd5f751**

Documento generado en 21/08/2023 12:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2021-00083.

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Pablo Alberto Morales Rodríguez.

De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 17 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

Por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c0fc899bf8682a6f8d7524c52f298121d49e4d9691fcd80863970a7b728640**

Documento generado en 20/08/2023 09:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2021-00849.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Martha Rocío Lozano Rodríguez.

De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 17 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

Por darse los presupuestos, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eef709af7b9d3c91a7b2035846ac0f8d94a9ecb6d429224bc72faaed831ccf9e

Documento generado en 20/08/2023 09:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2020-00393.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -
AECSA

Demandada: Ofelia Roldan Caicedo.

De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 19 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

De otro lado, no habiendo asunto pendiente de resolver, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c348bc80b9f131e1c047acc3327319f244494f98b6555f8adac6364ca0108b2**

Documento generado en 20/08/2023 09:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2021-00723.

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A

Demandada: Ernesto Rodríguez Medina.

Vista la petición anterior, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.,

R E S U E L V E:

1. DECRETAR la terminación del proceso por **pago total** de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es posible dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P., dejando las correspondientes constancias ni el desglose de estos.

No obstante, se **insta** a la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

4. Sin condena en costas para las partes.
5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28491903587e23c22921ae3e14c297c198af1b26477511072916ae3b0501734a**

Documento generado en 20/08/2023 09:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2021-00109.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandada: Adriana Patricia Lascarro Ramos.

De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 18 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

Por darse los presupuestos, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9366548c349adb2f8dccc8239a5073f9ac0cc3564530c0821dd9cd7a6e1ec56

Documento generado en 20/08/2023 09:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2021-01295.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Industrias Metálicas H.S. S.A.S. y Herni Arley
Sánchez Duran.

De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 18 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

Por darse los presupuestos, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy
23 de agosto de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce7e146d3b8c3de2e76f6d01d87981e3ec5c71a595c4ea068b135efeaf4061**

Documento generado en 20/08/2023 09:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2021-00241

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Margarita Zambrano Salcedo.

De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 21 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

Por darse los presupuestos, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e99ac20318a9f17e3880ed2fec0f387cf15c98d5966b4fd8afe7af9c5f85e6fb

Documento generado en 20/08/2023 09:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2021-00325

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandada: Mario Bernardo Andrade Martínez.

De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 18 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

Por darse los presupuestos, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4dcc197a399cf46beba8557041bca55803c51c5e65df78440b8d64c66c4f84**

Documento generado en 21/08/2023 12:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2021-00457

Demandante: Marcela Navas García.

Demandada: Constructora RLA S.A.S.

De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 18 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

Por darse los presupuestos, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd4671c6c3b85a845b917444811b273f45a0a1dcb58210f2985d3566086e60f**

Documento generado en 21/08/2023 12:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2021-00525

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A

Demandada: Astrid Johana García Tovar.

De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 25 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

Por darse los presupuestos, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d573a011be084a004e6ff2b6995a14913a14d08dba775d43fa81c2fffc9166b9**

Documento generado en 21/08/2023 12:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-00859

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Wilfredo Castro Ospitia.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Reformule las pretensiones, pidiendo mediante súplicas autónomas e independientes el valor de cada una de las cuotas adeudadas hasta la fecha de presentación de la demanda (27 de julio de 2023), así como por el capital acelerado, junto con sus respectivos intereses.

Lo anterior, puesto que para el caso *sub judice* sólo hasta la presentación de la demanda se hace efectiva la cláusula aceleratoria, de manera que el capital acelerado debe comprender el valor de las cuotas que se iban a hacer exigibles desde el 27 de julio de 2023 hasta su vencimiento total, junto con los intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda. (Artículo 82, numeral 4° del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27da1758f502a6c5321c37ea756835bd039e5a2f81a0b3a8c3b970eff37aaa30**

Documento generado en 19/08/2023 01:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-00437.

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Wilmer Rafael Coba Sotomayor.

De cara al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 15 del expediente, en el cual se informa que no existen títulos judiciales a favor del proceso y consignados a este Despacho.

Por darse los presupuestos, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4d0c2e9943e4510df2e036953ec9ecd9459ce94f07260068992691308418ae**

Documento generado en 22/08/2023 01:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00115.

Arrendadora: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Arrendatario: Juan Carlos Perilla Mendoza.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 18 de mayo de 2023 (F. 4), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A en contra de Juan Carlos Perilla Mendoza **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd97e2076842960ef4796320cbb288cdf079f3713573bd34e0f14a39693b74f**

Documento generado en 22/08/2023 01:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00597.

Demandantes: AECSA S.A.

Demandados: Juan Pablo Zúñiga Gómez

Téngase por surtida la notificación del convocado Juan Pablo Zúñiga Gómez en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (Fl. 10), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquel no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

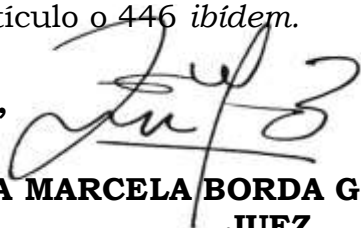
Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 27 de mayo de 2022 (Fl. 3).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.700.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126
Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00617.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Fernando Gutiérrez Chica.

Téngase por surtida la notificación del convocado Fernando Gutiérrez Chica, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (FLS. 4 y 5), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 27 de mayo de 2022 (F. 3 – C1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.200.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ee4486c4dc9eb96617325926605a112bc294b07a452d34f435fb36d2042def**

Documento generado en 22/08/2023 01:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-00975

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S (antes Grupo
Jurídico Peláez & CO S.A.S.).

Demandado: Jairo Eduardo Valbuena Cruz.

Comoquiera que con el memorial visto a folio 10 de la encuadernación, se interrumpió el término del requerimiento efectuado por proveído del 19 de mayo de este año (F. 9, cdno.1), de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se **Dispone:**

1.- REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección informada en el escrito que antecede, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

1.1.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

1.2.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy
23 de agosto de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93234bd6c79d39963cbf7e07091f9e5b0ae24f7f8b94aa74dfceedb426443db**

Documento generado en 22/08/2023 01:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-01069

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: César Augusto Torres Rivera.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 y parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **OFICIAR** a Colpensiones para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente, los datos del demandado César Augusto Torres Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía 80.140.123, que sirvan para su localización y verificar quien es su empleador.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6bc712015486116324a782eb410ec3d198f68f6a8226c493e14e273f3b3ff8**

Documento generado en 22/08/2023 01:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-01207.

Demandantes: AECSA S.A.

Demandados: Vivian Isabel Parra.

Téngase por surtida la notificación de la convocada Vivian Isabel Parra en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (Fl. 17), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquel no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme el cual si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 27 de octubre de 2022 (Fl. 4).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$6.500.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867ac9e5287e2659dca127ccfc73e8d64d08572255c71d09190874e321267c61**

Documento generado en 22/08/2023 01:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N°2023-00869

Acreedor: Gm Financial Colombia S.A. Compañía De
Financiamiento.

Deudor: Leydi Milena Martínez Prieto.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **LUY-226** a favor de **Gm Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento** en contra **Leydi Milena Martínez Prieto**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

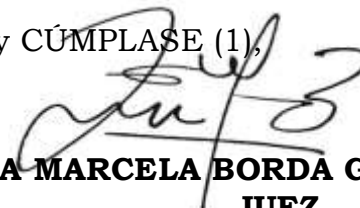
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Álvaro Hernán Ovalle Pérez, como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8a5372c129dcfd9cab4407b64a85bbf5e74129ca1f726e6e0e76c41a127955**

Documento generado en 22/08/2023 03:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00873

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudor: Julián Andrés Rivas Arias.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **LEL791** a favor de **Bancolombia S.A** en contra **Julián Andrés Rivas Arias**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Katherin López Sánchez, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1b8bc7211850312e78bc39b35836838e42bc08bebed7664cf10d960bf42a6e**

Documento generado en 22/08/2023 03:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00877

Demandante: Banco De Occidente.

Demandado: Giovanni Del Castillo Ortiz.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Especifique sobre qué porcentaje se realizó el cálculo de los intereses de plazo requeridos en la pretensión segunda, comoquiera que los valores solicitados no se detallaron en el instrumento cambiario, en el momento del diligenciamiento.

2.- En atención de lo mencionado en hecho segundo, adjunte el histórico de pagos del pagaré, donde conste: **i)** valor de la cuota mensual a cancelar; **ii)** rubro exacto de la cuota mensual correspondientes a intereses de plazo y de abono a capital; y **iii)** abonos realizados por la deudora.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29eee2d13accdf1cc0f35a5ccd5fb1c58558305300f4fc8ecc2042572697c429**

Documento generado en 22/08/2023 03:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2023-00879

Demandante: Luz Stella Camacho Díaz.

Demandado: Luz Mary Rodríguez Sánchez Y Demás Personas Indeterminadas.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Manifieste si se trata de un inmueble segregado de uno de mayor extensión, y de ser así, dé cabal a lo establecido en el inciso 1° del artículo 83 del Código General del Proceso.

2.- Adecúe el hecho segundo de la demanda, señalando de manera correcta el inmueble objeto de *usucapión*, de acuerdo al certificado de libertad y tradición allegado.

3.- Precise la época (día y mes) en que la convocante entró a poseer el bien, toda vez que se enuncia de manera general en la demanda.

4.- Especifíquese el domicilio del demandado, teniendo en cuenta que en el escrito introductorio no aparece cumplida esta exigencia estatuida en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

5.- Ajuste en el poder teniendo en cuenta los hechos descritos en el libelo introductor, comoquiera que, se presentó demanda de declaración de pertenencia sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-01294698 y no sobre otro inmueble.

6.- Señale la cuantía que le corresponde al proceso, teniendo en cuenta para ello lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso.

7.- Toda vez que, no se evidencia que el apoderado de la parte actora haya solicitado medidas cautelares, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado por correo certificado, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

8.- Adecue lo solicitado, ajustándolo en pretensiones de nuestro ordenamiento sustancial civil, clasificándolas en principales, subsidiaria, declarativas y/o consecuenciales, según corresponda. (Artículo 82, numeral 4° del C. G. del P.).

9.- El apoderado demandante deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro

Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00879

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8dfbc2bca2b6af45d03c5a81f3512fc8754e0b8ae3ad0c9910e2bbfd9b22eb**

Documento generado en 22/08/2023 03:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00883

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Edgar Estupiñán Estupiñán.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá** contra **Edgar Estupiñán Estupiñán**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°757685070.

1.1.- **\$68.000.000,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 15 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$13.674.423,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Andrés Arturo Pacheco Ávila como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2023-00883

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff27475b69365d25812a07f48936cd056caca19e305f26dcf581645dfaa3989**

Documento generado en 22/08/2023 03:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N°2023-00917

Acreedor: Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento.

Deudor: Walter Andrés García Lastre.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **FSK-184** a favor de **Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento** en contra **Walter Andrés García Lastre**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Álvaro Hernán Ovalle Pérez, como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 126 Hoy **23 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bd87e4d3f5eeb75c40e470b80a52f00317e8560288242ca42b71f1d0f79498**

Documento generado en 22/08/2023 02:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>